



Número 267

Sábado 1 de Diciembre

AÑO DE 1951

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**AVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### ELECCIONES MUNICIPALES

El «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de Noviembre último, publica entre otras disposiciones, la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 29 del mismo mes, que dice así:

«Excmos. Sres.: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de Octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de Elecciones Municipales establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurrentes, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de que éstos han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 53 del citado Decreto de 9 de Octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de Diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de Noviembre y 2 de Diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de repre-

sentación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda, a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de Octubre de 1951, por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1951.  
—PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por los señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7192

## SECRETARIA GENERAL

### Circular

El Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región Militar remite a este Gobierno copia del escrito que le ha dirigido el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, poniendo en conocimiento que con motivo de la incorporación a filas de los reemplazos, se observa existe un excesivo número de individuos, declarados por las Cajas de Reclutas prófugos y faltos de concentración, a los que posteriormente al tramitarse los correspondientes expedientes hay que levantar esas clasificaciones, por resultar encontrarse presentes en las filas del Ejército, como voluntarios, o recluidos legalmente en establecimientos penales, de beneficencia, manicomios, campamentos de Vagos y Maleantes, etc., todo ello con evidente trastorno y perjuicio de las operaciones de Reclutamiento, ocurriendo sin duda dichas circunstancias, por no darse exacto cumplimiento a cuanto disponen los artículos 50, 51, 104, 343 y 351, del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que imponen la obligación a los Jefes de los Cuerpos y Unidades del Ejército y a los Directores de los Establecimientos y Centros mencionados, de comunicar a los Ayuntamientos correspondientes, la existencia en ellos de citado personal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, esperando de los mismos cumplan cuanto disponen los artículos que se citan a tal efecto.

Cáceres a 28 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7171

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración

y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

## GUIJO DE GRANADILLA

### Setas de los semovientes

Dos ovejas mestizas a moraniegas, de tres y un años, con golpe por delante en la oreja derecha y ramal por detrás en la izquierda.

(9 pstas.)

7172

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

## Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 17 de Noviembre de 1951 por la que se recomienda la observancia de las normas que en ellas se establecen, a fin de procurar la normal periodicidad de los pagos y evitar la petición de suplementos de crédito.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del preámbulo donde dice: «...y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de presupuesto para el ejercicio actual...», debe decir: «...y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1952...».

En la parte dispositiva se omitió consignar antes de la fecha de la Orden lo siguiente: «Dios guarde a VV. EE. muchos años.»

7127

## Ministerios de Agricultura y de Comercio

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana



Circular número 37 sobre prohibición de venta de destríos.

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, queda derogada la Circular de esta Comisión número 30, de fecha 10 de Enero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» núm. 13, de 13 de Enero de 1951).

En su consecuencia, queda prohibida la venta de destríos de almendra y avellana entre exportadores; entre almacenistas de término y de almacenistas a exportadores o de éstos a aquéllos.

La comercialización entre los distintos escalones del consumo se efectuará en las condiciones señaladas en el apartado 18 de la Circular número 36 («Boletín Oficial del Estado» núm. 244, de fecha 1 de Septiembre de 1951).

Subsisten las ventas de destríos al mercado interior, ajustándose a las instrucciones dictadas para la actual campaña (Circular núm. 36) en análogas condiciones a las señaladas para la comercialización de la mercancía en cáscara y grano.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1951.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Para superior conocimiento: Ilustrísimos señores Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

7128

### Junta Provincial del Censo Electoral

RESULTADO de las Elecciones de Concejales, Tercio de Cabezas de Familia, celebradas en esta provincia en el mes de Noviembre de 1951.

BELVIS DE MONROY

Distrito único.—Sección única

	Votos
Julián Martín Gómez .....	7
Félix Ramos Nuevo .....	4
En blanco .....	1

BERROCALEJO

Distrito único.—Sección única

Timoteo Gutiérrez Espejel ..	227
------------------------------	-----

B O T I J A

Distrito único.—Sección única

Diego Merino Pérez .....	80
Alvaro Chamorro Delgado ..	79
Juan Rentero Toledano .....	1

CARRASCALEJO

Distrito único.—Sección única

Rufino Alvarez Vizcaíno .....	320
-------------------------------	-----

COLLADO DE LA VERA

Distrito único.—Sección única

Justo Alegre Curiel .....	86
Domingo Sánchez Pancho ..	4

ESTORNINOS

Distrito único.—Sección única

Leocadio Claver Borrega ...	
-----------------------------	--

Designación con arreglo al artículo 18.....

GRIMALDO

Distrito único.—Sección única

Pascasio Corchero Clemente.	60
Victoriano Clemente Castro .	11

PIEDRAS ALBAS

Distrito único.—Sección única

Ambrosio Sevilla Flores .....	132
Olegario Soria Rendo .....	68
Ramón Rubio Gallego .....	33

SANTA MARTA DE MAGASCA

Distrito único.—Sección única

Fernando Cabello .....	12
Antonio Casero .....	30

TORRE DE DON MIGUEL

Distrito único.—Sección única

Julián Herrera Domínguez ..	165
Valeriano Pérez Alvarez ....	1
Teodoro Blanco Asensio .....	2
Salustiano Fernández Asensio	1
Gregorio Asensio González ..	1

VILLA DEL REY

Distrito único.—Sección única

Francisco Gil Caldito .....	94
Castro Santano Tapia .....	60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

7170

### Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

La Sociedad Anónima RUSTICAS, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la ampliación y mejora de dos aprovechamientos de agua del río Tajo, en los términos municipales de Puebla Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), con destino al riego de 150 hectáreas de la finca «La Bayona»; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en las Alcaldías de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras proyectadas consisten en la sustitución de dos tomas de agua situadas respectivamente en los términos municipales de Puebla de

Montalbán y Carpio de Tajo, por una sola que habrá de establecerse en el primero de dichos términos municipales.

Se proyecta construir en la margen izquierda del río, una galería visible de 11'50 metros de longitud con la solera por debajo del nivel normal del río, que comunica con un pozo de 6'50 metros de profundidad, protegido exteriormente por una edificación que sirve de alojamiento a la maquinaria, que eleva el agua por medio de 596'00 metros de tubería de 0'40 metros de diámetro, de la que arrancan las acruías de distribución. Dentro del pozo irá instalado el dispositivo modulador.

La cantidad de agua que se solicita es de 102'65 litros por segundo, que sumados a los 47'35 litros por segundo ya autorizados, supone un total de 150 litros por segundo.

Todas las obras están en terreno propiedad del peticionario, a excepción de la embocadura de la galería de toma, que se halla en terreno de dominio público. (A. 41 R).

Madrid, 27 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(117 pstas.) 7184

## Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezueta del Valle, hago saber: Que el día 22 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Javier Sánchez Ballesteros, para responder de la multa de ciento cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, que le impuso el Distrito Forestal de Cáceres, más las costas de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta

Un olivar al sitio de Cerro Vadillo, del término municipal de Cabezueta del Valle, de cabida cincuenta áreas; linda al Norte, con Emiliano Martín; Sur, Concepción Muñoz; Este, con calleja, y Oeste, con José Sánchez; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, 26 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.) 7173

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezueta del Valle, hago saber: Que el día 28 del mes de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, José Gómez Palacios, para responder de la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, más las costas y gastos.

Bienes objetos de la subasta

Una suerte de tierra plantada de vinya y olivos, de una huebra de cabida aproximadamente, al sitio del Puente de los Buitres, del término municipal de Cabezueta del Valle; que linda al Este, con Victor Gómez Manzano; Sur, Ezequiel Galayo; Oeste, con Epifanio Rodríguez Sánchez, y al Norte, con el anterior; tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 26 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.) 7175

## Alcaldías

TORREMENGA

Anuncio

El próximo día 16 de Diciembre y a partir de las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que se detallan a continuación, y por el tipo que también se dice:

Corral de concejo, 170 pesetas.

Horno de pan-cocer, 500.

Arbitrio de carnes y bebidas, 350.

Cosecha de aceituna olivar Ayuntamiento, 350.

Estas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremenga a 26 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Pascual Simón.

(31'50 pstas.) 7161